

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD
CALI-VALLE.**

CUADERNO UNICO

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD LIBREROS BUENO Y CIA

**APODERADO: DR. JHON ALEJANDRO HERRERA
HERNANDEZ**

DEMANDADO: RIOPAILA CASTILLA S.A.

RADICACION No. 76001-31-03-007-2020-00019-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00019-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.399

Santiago de Cali, Julio seis -06- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1) Los hechos de la demanda deben redactarse de manera clara y precisa, haciendo énfasis en aquellos que sean relevantes y guarden estricta relación con las pretensiones. En tal sentido, se le solicita al apoderado de la parte demandante que realice una presentación concreta y concisa de cada uno de los acápites de la demanda, permitiendo que sean de fácil lectura y comprensión, evitando incurrir en extensiones innecesarias.

2) Aportar cada uno de los documentos de forma organizada de acuerdo a lo manifestado en el acápite pruebas, se le recomienda que se realicen dos archivos en pdf, para que se puedan visualizar de forma fácil, ya que por el peso del documento no fue posible acceder al mismo

3) Apórtese un nuevo escrito de la demanda digitalizada, debidamente integrada, completa y corregida con los anteriores puntos de inadmisión, aplicando las reglas establecidas en el decreto 806 de 2020, en particular las indicadas en el artículo 6° so pena de nueva inadmisión.

5) Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 y al Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

A) DECLARASE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) se le reconoce personería al Dr JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6257bb5d27036b2a715ac5adea6d0d58968d3845aec9757b6294d2b8177e679**
Documento generado en 10/07/2020 03:19:04 PM